

dad de gananciales y adoptando como medidas definitivas, en tanto no se produzca una sustancial alteración de las circunstancias, las siguientes:

Primera.— Los esposos vivirán separados, cesando la presunción de convivencia y revocados los consentimientos y poderes que se hubieran otorgado recíprocamente.

Segunda.— Los cuatro hijos del matrimonio, Carlos, María del Carmen, Eva y Valentín Martín Gutiérrez, quedarán bajo la custodia de la madre, que ejercerá en exclusiva la patria potestad sin tener el padre derecho de visita alguno en tanto no comparezca y lo solicite expresamente.

Tercera.— El marido, contribuirá a las cargas del matrimonio, con veinte mil pesetas mensuales, pagaderas por meses adelantados, los cinco primeros días de cada mes cifra que será revisada el mes de enero de cada año en proporción a la variación que haya experimentado el año anterior el índice general de coste de la vida.

Cuarta.— La vivienda actualmente ocupada por la mujer e hijos, lo seguirá siendo en exclusiva.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.— Firme que sea esta resolución, expídase testimonio y remítase al Sr. Juez-Encargado de los Registros Civiles de Suances, Santander, Zaragoza y Calahorra a efectos de su inscripción; y no constando que se halle inscrito en el Registro Civil Español el nacimiento del menor Carlos, desglóse su partida de nacimiento obrante en los autos y entréguese al Ministerio Fiscal para que promueva su inscripción.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Javier de la Hoz de la Escalera.— Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide el presente edicto en Calahorra, a 7 de mayo de 1934.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

NOTIFICACION

1652

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 3 de 1933 por daños en tráfico seguido contra Faggioni Roberto de 45 años de edad, casado, director de circo, natural de Génova y vecino de Bilbao calle Somera número 8 siendo esta su última residencia, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Roberto Faggioni, como responsable en concepto de autor de una falta de daños por imprudencia simple sin infracción de reglamentos a la pena de 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada dos mil pesetas impagadas, al abono de las costas causadas, y a que indemnice a Francisco León Mejías de toda responsabilidad penal en cuanto a su implicación en el hecho enjuiciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado, cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 9 de mayo de 1934.

El Secretario,

NOTIFICACION

1653

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 92/33 por lesiones y daños en tráfico, seguido contra Vitorio Pérez Alegre, de 39 años de edad, soltero conductor, natural de Aldeanueva de la Vera (Cáceres) y vecino en la actualidad de Torrejón de Ardoz en la Plaza de la Marquesa número 2-2º-D siendo esta su última residencia y en la

actualidad en ignorado paradero con D. N. I. 11362361; se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo declarar y declaro exenta de responsabilidad penal, la conducta de Vitorio Pérez Alegre, con toda clase de pronunciamientos favorables, y declarar de oficio las costas causadas, no habiendo lugar a la expedición de título ejecutivo a favor de lesionado Luis Miguel Ramos Acedo, por haber renunciado válidamente, a las indemnizaciones que le pudieran corresponder por las lesiones sufridas a consecuencia del hecho enjuiciado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al absuelto cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra a 9 de mayo de 1934.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

1643

Don Orestes Enderíz García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de tercera de mejor derecho, seguida por los trámites del juicio de mayor cuantía con el número 210 de 1932, a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social (Treasurería Territorial de La Rioja) representada por el Procurador don Galo de Pobes Salvador contra Prefabricados Viampa, S.L. representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica, y contra el también demandado don Francisco Martínez Brea, el que ha sido declarado rebeide, cuantía 1.631.654 pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: En la ciudad de Haro, a trece de abril de 1934. El Sr. D. Orestes Enderíz García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido ha visto los presentes autos de terceras de mejor derecho, seguida por los trámites de mayor cuantía número 210 de 1932, sobre reclamación de cantidad, cuantía de 1.631.654 pesetas, promovido entre partes, de la una y como demandante la Tesorería General de la Seguridad Social (Treasurería Territorial de La Rioja) representada por el Procurador don Galo de Pobes Salvador, y bajo la dirección del Letrado don Luis Loma Osorio; y de la otra y como demandados Prefabricados Viampa, S. L. con domicilio social en Rivabellosa (Alava), representado por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica y bajo la dirección del Letrado don Miguel Ángel Sánchez Cerezo y don Francisco Martínez Brea, vecino de Haro, quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el crédito de un millón seiscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas que tiene la Tesorería General de la Seguridad Social (Treasurería Territorial de La Rioja), contra don Francisco Martínez Brea, es preferente y de mejor derecho al de un millón ochocientos sesenta mil quinientas setenta y seis pesetas más seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas por gastos de protesto, que reclamó (Prefabricados Viampa S. L.), al expresado don Francisco Martínez Brea, en juicio ejecutivo número 53 de 1931, por cuyas sumas se despachó mandamiento de ejecución que fue seguido de embargo y sentencia de remate. Y en su virtud mando que luego de la venta en subasta de los bienes embargados se aplique el precio obtenido al pago del crédito de la Tesorería General de la Seguridad Social, con preferencia al crédito de Prefabricados Viampa, S.L. todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas del incidente de tercera. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado en rebeldía don Francisco Martínez Brea, se publicarán los correspondientes edictos si en término de seis días no solicita la entidad demandante su